



RADICACIÓN: 080013103015-2021-00306-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez paso a su despacho el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de ERIKA PATRICIA MORALES FERNANDEZ, informándole que el termino concedido mediante auto de fecha 10 de mayo de 2022 se encuentra vencido. Sirvase proveer.

Barranquilla, 28 de junio de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 10 de mayo de 2022 se requirió a la parte ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes, notifique al demandado el mandamiento de pago y aporte el respectivo certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-560013, donde conste la inscripción de la medida cautelar impuesta mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2021.

Pues bien, hasta la presente el demandante solo ha aportado constancias de notificación al demandado, la cual no fue efectiva, por lo que deberá el demandante adelantar dichas diligencias en las demás direcciones señaladas en la demanda.

Por otra parte, tampoco se evidencia el certificado de tradición del inmueble previamente embargado, cargas que se tornan necesarias para continuar el proceso, y, siendo de esta manera las cosas, se ordenará que realice dichos actos procesales, advirtiéndole que el término concedido por auto del 10 de mayo de 2022 empezará a computarse nuevamente.

Precisado lo anterior, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. Ordenase a la parte ejecutante realizar las diligencias de notificación del demandado conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o con

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y aportar el respectivo certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-560013, donde conste la inscripción de la medida cautelar impuesta mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2021.

2. Advertir al ejecutante que el término concedido por auto del 10 de mayo de 2022, empezará a computarse nuevamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234502e9c140515af7de16c5acd64e155414afc0690b935dea593259db15f2c4**

Documento generado en 28/06/2022 04:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>